



RESOLUCIÓN CNEE 29-2003
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Guatemala, 17 de marzo de 2003

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil dos, la entidad Compra de Materias Primas, Sociedad Anónima –COMAPSA- solicitó autorización para la conexión definitiva de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, habiendo completado la información que inicialmente entregara el veintitrés de octubre de dos mil uno, sin embargo, omitió entregar debidamente aprobados los estudios de evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO

Que Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, por medio de oficio fechado el ocho de noviembre de dos mil dos, manifiesta que luego de analizar el estudio de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, no encuentra objeciones a la conexión de la dicha hidroeléctrica a su red de distribución; además, por parte del Administrador del Mercado Mayorista no se recibió pronunciamiento, por lo que de conformidad con el artículo 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, se tiene por aceptada por parte de dicha entidad la solicitud planteada.

CONSIDERANDO

Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dos la entidad Compra de Materias Primas Sociedad Anónima –COMAPSA- presentó nueva solicitud de autorización de conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte, acompañando Acta Notarial autorizada en esta ciudad el dieciocho de diciembre de dos mil dos por la Notario Elena Faillace Poggio, con la cual hace constar que han transcurrido más de sesenta (60) días desde la presentación al Ministerio de



Ambiente y Recursos Naturales de los Estudios de Impacto Ambiental del PROYECTO HIDROELECTRICO CERRO VIVO y que hasta la fecha de faccionamiento del Acta Notarial de mérito no ha sido emitido dictamen por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, requiriendo la aplicación del artículo 10 de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la opinión de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se recomienda autorizar a la empresa Compra de Materias Primas Sociedad Anónima –COMAPSA- el acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de la central hidroeléctrica Cerro Vivo, ya que no se advierten efectos adversos en su conexión.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión en el sentido que se estiman cumplidos los requisitos legales para autorizar la conexión definitiva de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo y que es procedente tener por aprobado el proyecto de dicha planta en aplicación de los estipulado en el último párrafo del artículo 10 de la Ley General de Electricidad, al omitirse por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitir el dictamen correspondiente dentro del plazo legalmente estipulado, tal y como consta en el expediente de mérito.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** a la entidad Compra de Materias Primas Sociedad Anónima – COMAPSA- la **conexión definitiva** de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, con capacidad de un megavatio (1MW), a la capacidad de transporte, de la red de Distribución de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Central que se encuentra ubicada en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.
2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, fiscalizar la operación y el funcionamiento de la planta Generadora Cerro Vivo, especialmente cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por la Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima o el Administrador del Mercado Mayorista.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente, por parte de la entidad Compra de Materias Primas Sociedad Anónima.
4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, cualquier implicación para el medio ambiente que se derive del acceso a la capacidad de transporte de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, que será operada por la entidad Compra de Materias Primas, Sociedad Anónima



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

será responsabilidad única y exclusiva del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al haber omitido darle cumplimiento a la ley citada.

NOTIFÍQUESE

Dada en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de marzo de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo